

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Crédito Público

Oficio No. 305.-010/2014 México, D.F., a 07 de febrero de 2014.

LIC. JAIME JOSÉ CORTINA MORFÍN Dirección General de Operaciones de Banca Central. Banco de México Presente

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Crédito Público, con fundamento en los artículos 4º fracciones I y V de la Ley General de Deuda Pública; 3º fracción III, 7º fracción I y 10 de la Ley del Banco de México; 17 fracciones VIII, X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Único fracciones V y VII del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Federal para emitir Certificados de la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de julio de 1993; 1º fracción VI, 2º y 3º del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, publicado en el DOF el 22 de septiembre de 1987, modificado mediante Decreto publicado en el DOF el 9 de septiembre de 1998; el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el DOF el 1º de abril de 1995 modificado mediante Decreto publicado en el DOF del 7 de diciembre de 2009 y el artículo 20 Ter del Código Fiscal de la Federación, considera conveniente seguir fomentando el desarrollo del mercado de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija (BONOS) y denominados en Unidades de Inversión (UDIBONOS).

Por lo anterior, en relación con el Oficio 305.-027/2011 de fecha 27 de enero de 2011, modificado por el Oficio 305.-105/2011 de fecha 26 de julio de 2011, por el Oficio 305.-178/2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, por el Oficio 305.-023/2012 de fecha 9 de febrero de 2012 y por el Oficio 305.-085/2012 de fecha 3 de julio de 2012, ha resuelto adicionar un segundo párrafo a los numerales 4.1.3 y 7.1.3, para quedar en los términos siguientes:

4. DERECHOS DE LOS FORMADORES DE MERCADO

4.1.3 .

Cuando se efectúe una subasta sindicada para la colocación de BONOS, los Formadores de Mercado no podrán ejercer su derecho de opción de compra respecto a BONOS durante la semana en que se realice la citada subasta sindicada. Lo anterior con independencia del plazo de vencimiento del título al que se haga referencia en la subasta sindicada correspondiente.

7. DERECHOS DE LOS FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS

7.1.3 ...

Cuando se efectúe una subasta sindicada para la colocación de UDIBONOS, los Formadores de Mercado de UDIBONOS no podrán ejercer su derecho de opción de compra respecto a UDIBONOS durante la semana en que se realice la citada subasta sindicada. Lo anterior con independencia del plazo de vencimiento del título al que se haga referencia en la subasta sindicada correspondiente.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

Atentamente

El Titular de la Unidad de Crédito Público

LIC. ALEIANDRO DÍAZ DE LEÓN CARRILLO

C.c.p. Dr. Fernando Aportela Rodriguez, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente Lic. Jorge Alberto Mendoza Sánchez, Director General Adjunto de Captación.-Presente